

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

50**FUENLABRADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**REGLAMENTO DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DEL PERSONAL EVENTUAL
DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada supuso un hito importante en la asunción de un modelo de gran ciudad que avanza en la modernización y la eficiencia de su organización, haciendo propios los retos y visión que, para el mundo municipal supuso la aprobación de la Ley 57/2003, de , de Modernización del Gobierno Local.

El Reglamento Orgánico Municipal, atendiendo a las exigencias que la normativa exige respecto de los municipios incluidos en el régimen de municipio de gran población, definió su estructura administrativa, y sus niveles básicos, e introdujo una definición básica de lo que debían ser sus órganos directivos, como elementos esenciales en la profesionalización de la administración municipal.

La regulación que de estos órganos directivos realizaba el Reglamento Orgánico Municipal, no obstante, requería una normativa complementaria que determinara, de forma más precisa, aspectos de su régimen de funcionamiento común, al tiempo que previera la aplicación de principios de funcionamiento del Personal Directivo Profesional que ha creado el Estatuto Básico del Empleado Público, así como de las modificaciones que la implantación del Plan Bolonia en las titulaciones universitarias va a suponer, sin obviar que, al hablar de titulares de órganos directivos no hablamos necesariamente de personal directivo, como la mera lectura de la normativa que regula ambas figuras permite constatar.

El presente reglamento de los órganos directivos y del personal eventual pretende abordar esta cuestión, estableciendo los elementos comunes tanto al personal titular de órganos directivos como al personal eventual, y algunas particularidades de algunas figuras, que permitan perfilar mejor sus funciones y características.

En este sentido, el Reglamento aborda el establecimiento de unos principios básicos de actuación que determinan un código de conducta propio exigible a los titulares de órganos directivos y personal eventual, que incide en la especial responsabilidad de éstos.

Respecto de los órganos directivos, el reglamento concreta la forma de creación de los mismos, así como su modificación y cese, desarrollando las previsiones ya existentes en el Reglamento Orgánico, y respecto de los titulares de dichos órganos viene a determinar cuestiones relativas a sus requisitos de acceso, su régimen de contratación, su cese, sus garantías y sus derechos y deberes. Especial relevancia tiene, en este sentido, la exigencia de que los titulares de órganos directivos funcionen mediante planes de actuación que fijen objetivos concretos de eficiencia de su gestión, y que permitan la evaluación de la misma, y eventualmente, y si así se decide, la posibilidad de que parte de sus retribuciones queden vinculadas a la evaluación de dicho desempeño y la consecución de los objetivos predeterminados. Igualmente el Reglamento perfila algunos mecanismos que garanticen la continuidad del servicio, y concreta algunas funciones propias de estos órganos no previstas inicialmente en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, pero propias de su naturaleza. Igualmente, y respecto de los coordinadores generales, se establece que su número no podrá ser superior al de áreas municipales, previendo que puedan existir coordinadores generales que puedan asumir aspectos comunes y transversales a la organización.

Respecto del personal eventual, se recogen igualmente sus funciones, el alcance de las delegaciones que pueden recibir de Alcaldía, sus retribuciones, su forma de designación y sus derechos y deberes.

El presente Reglamento se dicta como desarrollo del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en ejercicio de la potestad de autoorganización que le es propia.

TÍTULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento y marco normativo

El objeto del presente reglamento es regular la figura de los titulares de órganos directivos y del personal eventual del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos y entidades públicas empresariales, en desarrollo de las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal y la normativa reguladora del régimen local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación al personal titular de órganos directivos o asimilados, y al personal eventual del Ayuntamiento de Fuenlabrada, sus organismos autónomos y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, en los términos establecidos en el art. 2.1 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento el Secretario General del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, la Intervención Municipal y en general los órganos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que se regularán por lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y las disposiciones normativas particulares que les sean de aplicación, que se regirán por las disposiciones particulares que les sean de aplicación.

Artículo 3. Titulares de órganos directivos

1.- Tendrá la consideración de titular de órgano directivo a los efectos del presente reglamento el personal que, reuniendo los requisitos exigibles para ello de conformidad con las disposiciones relativas a órganos directivos previstas en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las previsiones del presente reglamento, por designación de la Junta de Gobierno Local sea nombrado para desempeñar alguno de los órganos directivos que prevé el artículo 130.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Tendrán asimismo la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los titulares de los órganos previstos en el artículo 134 de dicha Ley cuyo desempeño no se encuentre reservado en exclusiva a habilitados nacionales.

Artículo 4.- Personal eventual

Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Artículo 5.- Principios generales de actuación

Los titulares de los órganos directivos y el personal eventual del Ayuntamiento de Fuenlabrada deberán guiar su actuación bajo principios de servicio a los ciudadanos y al interés general, transparencia, honestidad, ejemplaridad y responsabilidad y eficiencia en la gestión y de rendición de cuentas, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho. En sus relaciones con otros órganos y áreas municipales actuarán bajo criterios de coordinación, colaboración y cooperación, prestándose mutua ayuda para el adecuado cumplimiento de los objetivos, servicios y funciones del Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO – ESTATUTO DE LOS TITULARES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

Capítulo I – Órganos directivos

Artículo 6.- Órganos directivos objeto de regulación

1. Los órganos directivos ejercen funciones de dirección, organización, gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales, o de control, asesoramiento o fiscalización obligatoria en los términos previstos en la normativa de régimen local.

2.- Los órganos directivos objeto de regulación en el presente reglamento se clasifican, atendiendo a su naturaleza, en órganos directivos estructurantes y órganos directivos comunes.

3.- Son órganos directivos estructurantes

- Los Coordinadores Generales,
- Los Directores Generales y órganos similares

Podrá existir uno u otro tipo de este tipo de personal directivo o ambos conjuntamente, según las necesidades corporativas que se detecten.

4. Son órganos directivos comunes regulados en este reglamento

- El titular del Órgano de Asesoría Jurídica, cuyas particularidades se regulan en el Reglamento Orgánico Municipal.
- El titular del Órgano de Gestión Tributaria, cuyas particularidades se regulan en el Reglamento Orgánico Municipal.
- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales dependientes del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

5.- Asimismo tendrán la consideración de órganos directivos comunes a los efectos del presente reglamento, el órgano de presupuestación previsto en el artículo 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que pueda constituir el Ayuntamiento de Fuenlabrada, así como los órganos que, en desarrollo de la estructura municipal, pueda establecer el Alcalde-Presidente. Estos órganos, en todo caso, dependerán de alguno de los órganos directivos señalados en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 del Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 7.- Creación, modificación y supresión de órganos directivos

1.- Los órganos directivos se crean, modifican o suprimen por decreto del Alcalde, a propuesta del titular del Área de gobierno correspondiente, salvo el caso de los órganos directivos comunes cuya creación sea de carácter obligatorio. La creación de los órganos directivos deberá respetar las disposiciones sobre niveles básicos de la Administración establecidos en el Reglamento Orgánico.

No obstante lo anterior, una vez creados dichos órganos, o modificados o suprimidos por el alcalde, se procederá a la creación, modificación o supresión de los puestos directivos en la plantilla de personal.

2.- Los órganos directivos que se encuentren reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, o a funcionarios, y tengan carácter necesario, se incluirán en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 8.- Órganos directivos susceptibles de ser ocupados por profesionales no funcionarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a la necesidad de captar experiencias profesionales de distintos ámbitos que permitan una mayor profesionalización de la Administración Local, podrán ser designados Coordinadores Generales Directores Generales o asimilados personal no funcionario conforme se determine en la creación o modificación del órgano en atención a las características específicas del puesto directivo.

Capítulo II – Régimen estatutario común**Artículo 9.- Requisitos de los titulares de órganos directivos**

Los titulares de órganos directivos deberán ostentar la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, o funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Así mismo podrá recaer el nombramiento en profesionales que reúnan criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada de al menos cinco años, siempre que esté prevista esta posibilidad para el órgano a desempeñar. En este último caso, la designación habrá de efectuarse motivadamente en atención a los citados criterios de competencia profesional y experiencia especializada.

Artículo 10: Cese en puestos directivos

El cese del personal directivo profesional se podrá producir por:

- El vencimiento del plazo de su nombramiento.
- Por causas disciplinarias.
- Por renuncia.
- Por jubilación
- Por el insuficiente cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Actuación regulado en el artículo siguiente.
- Por la sucesión de evaluaciones negativas de desempeño.
- Por dificultades de integración en el equipo directivo.
- Respecto de los titulares de órganos directivos contratados en régimen laboral de alta dirección, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10, 11 y 12 del RD 1382/198, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Artículo 11.- Evaluación

1.- El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados en el correspondiente Plan de Actuación o en los programas que se contemplen en los Presupuestos Municipales.

2.- Conjuntamente con la evaluación de las actitudes personales y el grado de interés, iniciativa o esfuerzo aplicado al desempeño del puesto por el directivo, deberá realizarse una evaluación del rendimiento o resultados obtenidos. Dicha evaluación se realizará en la forma que establezca previamente el Alcalde Presidente, y será conocida por el titular del órgano.

3.- El resultado de la evaluación se comunicará a la Junta de Gobierno Local, especificando los objetivos alcanzados en relación con el Plan de Actuación aprobado o Programa contemplado en los Presupuestos Municipales y la valoración de la conducta profesional del directivo en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- Situaciones de los titulares de órganos directivos

1.- Los titulares de Órganos directivos que ostenten la condición de funcionarios de carrera pasarán a situación de servicios especiales durante el tiempo de su nombramiento.

2.- Los titulares de órganos directivos que no ostenten la condición de funcionarios serán contratados en régimen laboral de carácter especial de alta dirección de acuerdo con lo dispuesto para el personal directivo en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 13: Garantías profesionales tras el cese

1.- En el supuesto caso de que el Titular del órgano directivo fuese personal laboral fijo de la Administración, al producirse su cese por voluntad de la Administración en el puesto directivo en cuestión, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1382/1985 y en el convenio colectivo de aplicación.

Si por el contrario el personal directivo nombrado no perteneciese a la Administración Pública con anterioridad a su nombramiento, el cese generará a su favor los derechos indemnizatorios que contempla el Real Decreto 1382/1985, salvo que el cese sea consecuencia de infracción disciplinaria.

2.- En el caso de que la relación preexistente fuese funcionarial se estará a lo dispuesto en materia de situaciones administrativas.

Artículo 14.- Derechos y deberes de los titulares de órganos directivos

1. Los titulares de órganos directivos, en su condición de empleados públicos, tendrán los derechos individuales y colectivos regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 7/2007, de 12 de marzo, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que les sea de aplicación, teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición señaladas en el artículo 13 de la citada norma.

Asimismo, tendrán derecho al efectivo desempeño de las competencias definidas para su puesto, y a que les sean fijados objetivos y resultados a conseguir que permitan la evaluación de su desempeño, y a conocer la forma en que se evaluará su desempeño.

2.- Los titulares de órganos directivos están sujetos a régimen de especial dedicación durante el tiempo que presten servicios en el Ayuntamiento de Fuenlabrada o en sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, y vinculados al cumplimiento de los objetivos y nivel de eficacia y eficiencia que les sea exigido.

3.- Los titulares de órganos directivos tienen la obligación de mantener actualizados de forma permanente sus conocimientos técnicos y sus habilidades directivas. El Ayuntamiento, o en su caso los Organismos Autónomos procurarán facilitarles el acceso a dicha formación y proporcionarles medios y condiciones para ello.

Asimismo, tienen la obligación de transferir a la organización los conocimientos profesionales de los que dispongan que serán relevantes para el ejercicio de las competencias, funciones y servicios a los que atiende el Ayuntamiento.

4.- Los titulares de órganos directivos del Ayuntamiento de Fuenlabrada estarán sujetos al régimen de incompatibilidades que resulta de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los titulares de órganos directivos estarán especialmente obligados a cumplir y respetar los principios éticos y el código de conducta regulados en los artículos 52 a 54 del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.- Las condiciones de trabajo de los titulares de órganos directivos estará excluida del ámbito de la negociación colectiva de los empleados públicos.

Artículo 15.- Régimen retributivo

1.- Los titulares de órganos directivos percibirán las retribuciones que las retribuciones que formalmente fijen para el cargo los presupuestos del Ayuntamiento.

El importe de las retribuciones se fijarán en atención a la estructuración jerárquica de las áreas, a la mayor o menor responsabilidad de cada órgano directivo, a su ubicación jerárquica, al presupuesto que le corresponde administrar y al número de empleados públicos directa o indirectamente a su cargo.

2. Los titulares de órganos directivos percibirán, en caso de ser empleado público, con independencia de la cantidad anterior, los trienios que tengan reconocidos en su Administración de origen. El tiempo de servicio como Coordinador de área les será computado para el devengo de nuevos trienios.

3. Los Titulares de órganos directivos se mantendrán durante el tiempo de servicio en el régimen de seguridad social que les corresponda, corriendo a cargo del Ayuntamiento las cuotas patronales.

Artículo 16.- Régimen de suplencias de los titulares de órganos directivos

En caso de ausencia temporal de un titular de un órgano directivo, será suplido en sus funciones por quien le siga en jerarquía de acuerdo con la estructura del área, y en caso de igualdad, por quien designe el Alcalde Presidente.

Capítulo III – De los coordinadores generales

Artículo 17.- Coordinadores Generales

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, son Coordinadores Generales quienes bajo la dependencia política directa de los Concejales delegados, ejercen la superior coordinación y jefatura administrativa de cada una de las distintas áreas en que se divide el Ayuntamiento.

Igualmente, los coordinadores generales podrán depender directamente del Alcalde Presidente cuando así lo establezca la estructura orgánica que establezca éste.

Artículo 18.- Funciones de los coordinadores generales

Además de las funciones que puedan delegar el Alcalde o la Junta de Gobierno Local en los coordinadores generales, y de las funciones que a este órgano directivo le asigna como propias el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, los coordinadores generales tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar técnica y administrativamente las Direcciones Generales, en su caso, y de los Servicios, Departamentos y Unidades Administrativas de su área de gestión.
- b) Elaborar, seguir y evaluar el Plan de Actuación o documento similar que contemple los objetivos, recursos y resultados a conseguir en su área de gestión, para cada ejercicio económico.
- c) Prestar el asesoramiento y asistencia que precise el titular del Área de Gobierno, sin perjuicio de las funciones reservadas a los puestos de trabajo con habilitación de carácter estatal.
- d) Desarrollar las actuaciones necesarias para la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Área de Gobierno respectivo.
- e) Potenciar las herramientas de gestión por proyectos, metodologías de racionalización y/o simplificación de procedimientos, sistemas de calidad y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) Impulsar los procedimientos administrativos de su área
- g) Realizar y firmar informes y propuestas relativas a su área de responsabilidad.

Artículo 19.- Número de los coordinadores generales

El número máximo de coordinadores que pueden designarse no podrá superar en más de dos el número de áreas municipales que pueda definir el Alcalde-Presidente en ejercicio de sus competencias.

Capítulo IV - De los Directores Generales y órganos asimilados

Artículo 20.- Directores Generales

Son Directores Generales quienes dirijan administrativamente la Dirección General o Direcciones Generales de cada Área Municipal.

Artículo 21.- Funciones de los Directores Generales y órganos asimilados

Además de las funciones que puedan delegar el Alcalde o la Junta de Gobierno Local en los directores generales, y de las funciones que a este órgano directivo le asigna como propias el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, los coordinadores generales tendrán las siguientes funciones:

- a) La elaboración de planes, proyectos, acuerdos y/o convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- b) El seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- c) La evaluación de los servicios de su competencia.
- d) Impulsar los procedimientos administrativos de su área
- e) Realizar y firmar informes y propuestas relativas a su área de responsabilidad.

Capítulo V – De los órganos directivos de los organismos autónomos y entidades públicas mercantiles**Artículo 22.- Órganos directivos de los organismos autónomos y entidades públicas mercantiles**

1.- Los máximos directivos de los organismos autónomos y de las entidades mercantiles empresariales del Ayuntamiento de Fuenlabrada tendrán la consideración de órgano directivo, asimilado a Director General.

2.- Los directivos de los organismos autónomos y de las entidades empresariales del Ayuntamiento de Fuenlabrada deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regirá por las disposiciones comunes a los titulares de órganos directivos previstas en este Reglamento.

3.- Las funciones de estos directivos serán las que se establezcan en los estatutos de los respectivos organismos autónomos y entidades públicas empresariales, tomando como referencia las previstas para los Directores Generales.

TÍTULO II – DEL PERSONAL EVENTUAL**Artículo 23.- Personal eventual del Ayuntamiento de Fuenlabrada**

1.- Es personal eventual del Ayuntamiento el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2.- Cuando el personal eventual desempeñe funciones de asesoramiento técnico, recibirá la denominación de consejero técnico. Cuando realice funciones de confianza política, recibirá la denominación de asesor.

Artículo 24.- Nombramiento y cese

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la determinación del número y régimen del personal eventual.

2.- El nombramiento y cese del personal eventual es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Artículo 25.- Régimen retributivo

Los titulares de órganos directivos percibirán las retribuciones que fije la Junta de Gobierno Local a propuesta del Alcalde, de acuerdo con el presupuesto municipal.

Artículo 26.- Derechos y deberes

El personal eventual tendrá los derechos y deberes previstos para los titulares de órganos directivos en el artículo 14 de este reglamento, con excepción de derecho al efectivo desempeño de las competencias definidas para su puesto, y a que les sean fijados objetivos y resultados a conseguir que permitan la evaluación de su desempeño.

Artículo 27.- Funciones

Serán las reconocidas como de asesoramiento y confianza política características propias de estos órganos eventuales.

Disposición Adicional Primera

Se reconoce el carácter de órgano directivo desde su creación de los órganos siguientes, con la consideración que se señala en los mismos:

a) Directores Generales

DENOMINACION	CONCEJALIA
JEFATURA DEL GABINETE DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA	ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y EMP. PÚBLICAS	ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA SOCIAL	ALCALDIA
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE RECURSOS HUMANOS	ALCALDÍA
DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA, URBANISMO, OO.PP., MTO. URBANO Y M. AMBIENTE	URBANISMO
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE COMERCIO Y CONSUMO	SANIDAD, COMERCIO Y CONSUMO

Se autoriza expresamente a que estos órganos directivos ya existentes y que anteriormente se citan sean desempeñados por personal no funcionario, atendiendo a que las experiencias profesionales y de gestión, tanto en términos de conocimientos profesionales como de experiencia práctica en la problemática y de utilización e implantación de metodologías propias de una administración moderna adecuada a los nuevos perfiles que la normativa exige a las Administraciones Públicas, que el ámbito privado puede aportar a las funciones que les corresponde y el área funcional que coordinan, justifican esta exención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados cuantos Acuerdos, Decretos o Resoluciones de inferir rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Fuenlabrada, a 22 de abril de 2010.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.
(03/17.796/10)